



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
AUDIENCIA DE REUNIÓN DEL COMITÉ DE VERIFICACIÓN
ACTA No. 025 de 2023

Fecha:	2 de marzo de 2023
Inicio:	09:05 a.m.
Final:	09:27 a.m.

Se instaló y declaró abierta, la audiencia de reunión del comité de verificación (Art. 34 Ley 472) convocada por la titular del Juzgado, dentro del medio de control de **PROTECCION DE DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS (ACCION POPULAR)** promovido por Nidia Ibeth Peña Abril y Otros contra Municipio de Purificación y Empresa de Servicios Públicos de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Purificación Purifica E.S.P., en la Radicación 73001-33-33-003-**2019-00184-00**.

1. ASISTENTES (MIEMBROS DEL COMITÉ)

• **Municipio de Purificación**

Apoderado: Jaime Useche Leal, identificado con C.C. 5.982.178 y T.P. 87.987 del C.S. de la Judicatura. E-mail: notificacionesjudiciales@purificacion-tolima.gov.co y jaimeuseche@yahoo.es Celular: 3115619009

• **Empresa de Servicios Públicos de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Purificación - PURIFICA E.S.P.:**

Gerente: Ancizar Quintero Rodríguez identificado con C.C. No. 19.461.175.

• **Representante del Ministerio Público:** Procurador 106 Judicial I para Asuntos Administrativos de Ibagué Oscar Alberto Jarro Díaz. Celular: 3175401151.

E-mail: oajarro@procuraduria.gov.co

Se dejó constancia de la no comparecencia de la parte accionante

AUTO: El Despacho solicitó al Gerente de la Empresa de Servicios Públicos de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Purificación – Purifica ESP que allegue los documentos que lo acreditan como representante de la entidad, con el fin de que reposen dentro del expediente.

2. DESARROLLO DE LA REUNIÓN

2.1. ÓRDENES DADAS EN LA SENTENCIA:

La titular del despacho recordó que en sentencia del 20 de octubre de 2021 se dispuso lo siguiente:

TERCERO: ORDENAR a la Empresa de Servicios Públicos de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Purificación - PURIFICA E.S.P., y al Municipio de Purificación que de manera conjunta y coordinada, dentro del término de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de la sentencia, proceda a iniciar (si no lo ha hecho) y culminar las gestiones de carácter administrativo, financiero y presupuestal pertinentes, para la consecución de los recursos necesarios para adelantar la constitución de la servidumbre de aguas servidas con un área aproximada de 225.50 M2 requerida sobre el predio de la señora Rosalba Sánchez de Sáenz, ya sea de forma consensuada o impositiva, esta última conforme a las facultades establecidas en los artículos 56, 57, 116, 117 y 118 de la Ley 142 de 1994; junto con los recursos necesarios para la construcción e instalación de un pozo sanitario o colector de alcantarillado, soportado mediante diseño técnico que permita la recolección de las aguas residuales generadas por las 9 viviendas que no cuentan con el servicio de alcantarillado a la altura de la carrera 8 No. 1-24 del barrio Camillo Torres, y que este finalmente se conecte al plan maestro de alcantarillado del municipio de Purificación; todo o anterior en un plazo máximo de doce (12) meses contados desde la ejecutoria de esta sentencia.

Luego hizo referencia a los informes allegados por el Municipio de Purificación con posterioridad a la sentencia y se le concedió el uso de la palabra, inicialmente al apoderado judicial del Municipio de Purificación para que expusiera la situación actual y el avance del cumplimiento del fallo, cuyo plazo está vencido desde el mes de octubre de 2022.

2.2. INTERVENCIÓN DE LOS CONVOCADOS:

- **Municipio de Purificación:**

El apoderado indicó que la propietaria del inmueble sobre el que se debe constituir la servidumbre, no reside en el Municipio de Purificación desde hace más de 30 años, y no han podido contactarla hasta la fecha. Igualmente precisó que ya cuentan con los recursos económicos para el cumplimiento del fallo.

- **Empresa de Servicios Públicos de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Purificación - PURIFICA E.S.P.:**

El gerente explicó que ya se hicieron los diseños de las obras y están adelantando un convenio con la Alcaldía para el sistema de alcantarillado, pero debido a que la servidumbre no está constituida, no se ha terminado. Igualmente señaló que cuentan con los recursos económicos para dar cumplimiento al fallo.

- **Ministerio Público**

El Ministerio Público expuso que se evidenciaban las gestiones que ha realizado el Municipio de Purificación, a partir de los informes allegados desde agosto de 2022.

Solicitó que las entidades aporten la documentación de las gestiones realizadas hasta la fecha y que indiquen un plan de trabajo para las obras que deben ejecutar.

AUTO: Luego de señalar que no se ha cumplido con la sentencia, el despacho ordenó:

PRIMERO: Requerir al **Municipio de Purificación y a la Empresa de Servicios Públicos de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Purificación - PURIFICA E.S.P** para que dentro de los 3 días siguientes a la finalización de la presente audiencia, alleguen la documentación que acredite las gestiones desplegadas para el cumplimiento de la sentencia del 20 de octubre de 2021.

SEGUNDO: Recibida la documentación, en auto separado se tomarán las determinaciones a que hubiere lugar.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

Se dejó constancia sobre el cumplimiento de las formalidades esenciales de cada acto procesal surtido en la audiencia.

El acta se suscribe solo por la funcionaria judicial, ante la imposibilidad de ser firmada por los demás asistentes, y, dado que ha quedado registro audiovisual de la misma, en el que se puede constatar la correspondencia plena entre lo actuado y lo aquí consignado.

El enlace de visualización de la audiencia es el siguiente:

<https://playback.lifesize.com/#!/publicvideo/315cb936-3465-4a6c-afa0-09b5cb3f2121?vcpubtoken=8b0220be-6bb2-43c2-ba6e-5d3078209a01>



DIANA CAROLINA MÉNDEZ BERNAL
Jueza

Firmado Por:
Diana Carolina Mendez Bernal
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 3

Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **794dbf291ba76092311893baaf69cb04c117dd795555e6a738383b9fc421605**

Documento generado en 02/03/2023 12:14:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>